

# ESTATUTOS POLITICO CONVERGENCIA SOCIAL

## Titulo I:

### De los principios, afiliación y adhesión.

**ARTICULO 1. De los Principios.** El Partido **CONVERGENCIA SOCIAL**, es una organización política de ciudadanos y ciudadanas comprometidos y comprometidas con la consecución de una sociedad socialista, democrática, libertaria y feminista, a partir del fortalecimiento y profundización de la democracia económica, social e institucional. Adscribimos a un horizonte de emancipación de toda forma de explotación y sometimiento de la vida. Lo anterior, a través de la conformación de relaciones colectivas y democráticas, la desmercantilización de derechos sociales, la socialización de la producción y reproducción de lo común. En este marco, un proyecto histórico socialista debe consistir en transformaciones sociales e institucionales que involucren la redistribución del poder y la democracia radical para un nuevo orden social, enmarcado en un proyecto soberano, independiente, nacional y continentalmente integrado, con pleno respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile. El feminismo al que suscribimos entiende la alianza existente entre el patriarcado y el capital, cuestionando las estructuras productivas y reproductivas que facultan el sostenimiento de la vida. Un proyecto de transformación social hoy exige la ruptura de todos los mecanismos de dominación basados en las distinciones de género que, a lo largo de la historia, han cimentado las diferencias sexuales y sociales entre hombres y mujeres. Reconocemos la diversidad de pueblos que habitan el territorio desde antes de la configuración del Estado-Nación de Chile, junto con sus lógicas particulares transfronterizas, migratorias, plurinacionales, de género y étnicas. Es por ello, que defendemos de un Estado Plurinacional, construido desde los territorios, que permita la autodeterminación de los pueblos, a través del ejercicio de poder directamente desde las comunidades, reconociendo sus estructuras organizativas y la horizontalidad de los derechos colectivos. Criticamos al extractivismo porque agota nuestros territorios, pero sobre todo porque lo hace acoplado a los intereses de las empresas transnacionales. Una nacionalización de los bienes extractivos supone fundar condiciones distintas para su uso en pos del bienestar social. Proponemos el principio del buen vivir y de lo comunitario porque entendemos que las relaciones comunitarias fortalecen

las posibilidades del bienestar, elimina el cansancio de la competencia, da estabilidad a la vida y abre paso al goce de experiencias que no se reducen a poseer bienes suntuarios para sentirse superiores a los demás. Así, nuestro partido enmarca su actuación desde los valores de la libertad, la igualdad plena de todas y todos los integrantes de la sociedad chilena y el compromiso con la lucha contra toda forma de discriminación, contra el individualismo y la corrupción en todas sus formas, aspirando a construir una institucionalidad y un modelo de desarrollo inclusivo, basado en los principios de probidad, participación y transparencia que permita el desarrollo efectivo de los y las habitantes, comunidades, regiones y etnias ancestrales con plena igualdad de oportunidades y respeto al medio ambiente, identidades y cultura.

**ARTICULO 2: Afiliado/a.** Son afiliados/as las y los ciudadano/as con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años que, manifestando su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido, se inscriban oficialmente en él, en la forma en que señala la ley, y de acuerdo al presente Estatuto. La calidad de afiliado/a se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro de Afiliados del Partido.

**ARTÍCULO 3. De los derechos de los afiliados/as.** Los afiliados/as al Partido tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las distintas instancias del Partido.
- b. Postularse en los procesos internos de selección de candidatos/as a cargos de elección popular.
- c. Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes/as dispuestos en la ley, así como para ser nombrado/a en cualquier comisión al interior del Partido.
- d. Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el Partido.
- e. Proponer cambios a los principios, programas y estatuto del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes.
- f. Solicitar y recibir información relativa al Partido, que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados/as podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio

Electoral, frente a la negativa del Partido de entregar dicha información.

g. Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigencias se encuentren obligadas a presentar durante su gestión.

h. Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, estatuto y demás instrumentos de carácter obligatorio.

i. Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.

j. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado/a cuando sean vulnerados al interior del Partido político.

k. Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.

l. Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido sobre calificación de las elecciones internas de la Directiva Nacional, del Comité Central y del Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo 26° de la Ley 18.603.

**ARTÍCULO 4. De las obligaciones de los afiliados/as.** Los afiliados/as al Partido tendrán las siguientes obligaciones:

a. Actuar en conformidad con los principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23 y 28 de la Ley número 18.603.

b. Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme al respectivo estatuto.

c. Contribuir al financiamiento del Partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliado/a.

**ARTÍCULO 5. De las y los adherentes.** Son adherentes del Partido toda persona que, no pudiendo tener la calidad de afiliado/a en conformidad al artículo 2 del presente Estatuto y, siendo mayor de 14 años de edad,

manifieste su adhesión a los principios y líneas programáticas del Partido y se registre como adherente en la forma en que señala la ley y de acuerdo al presente Estatuto. La calidad de adherente se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro de Adherentes del Partido.

**ARTÍCULO 6. De los derechos y obligaciones de las y los adherentes.**

Son derechos y obligaciones de las y los adherentes todos los dispuestos para los afiliados/as en conformidad al artículo 3 y 4 del presente Estatuto, con excepción de lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 3 y la letra c) del artículo 4 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 7. Del procedimiento de afiliación y adhesión.**

La solicitud de afiliación o adhesión deberá dirigirse al Secretario/a General de la Directiva Nacional del Partido, quien tendrá 15 hábiles para responder al interesado/a a través de los medios de comunicación indicados en la respectiva ficha de afiliación o adhesión. En caso de ser rechazada la solicitud, esta resolución ha de ser fundada. Si transcurrieran 40 días hábiles sin pronunciamiento, la solicitud se entenderá aceptada. Si la solicitud es rechazada, el o la solicitante podrá recurrir a dicha resolución ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de 5 días hábiles, el que tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la controversia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19° Ley número 18.603.

**ARTÍCULO 8. Del Ejercicio de derechos y obligaciones militantes.**

Para efectos de los derechos dispuestos en el artículo 3 y las obligaciones dispuestas en el artículo 4 del presente estatuto, los y las afiliados y adherentes del partido deberán adscribir, de manera exclusiva, a alguno de los espacios basales de participación indicados en el Título II de los presentes estatutos.

## **Título II.**

### **Espacios basales de participación.**

**ARTÍCULO 9. De los espacios basales de participación.** Son espacios basales internos de participación y ejercicio de derechos y obligaciones de las y los afiliados y adherentes del Partido, los Comunales, Frentes Políticos y el Territorio Internacional. Los mecanismos de constitución, coordinación, descentralización, intervención y cierre de los distintos espacios basales serán regulados por el Reglamento Orgánico Interno.

**ARTÍCULO 10. De los Comunales.** Los Comunales son los espacios basales de participación, despliegue y acción territorial y local del Partido, pudiendo constituirse con un mínimo de diez militantes, de entre los cuales deben elegirse dos representantes de composición paritaria entre ambos sexos, de acuerdo a los procedimientos indicados en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

**ARTÍCULO 11. De los Frentes Políticos.** Los Frentes Políticos son los espacios basales de participación, despliegue y acción sectorial del Partido, y tienen como objetivo la acción y vinculación con organizaciones sociales y políticas a nivel nacional y local en lo que refiere a sus respectivos ámbitos de intervención sectorial.

Los Frentes Políticos pueden constituirse localmente con un mínimo de 10 militantes, de entre los cuales deben elegirse dos representantes de composición paritaria entre ambos sexos, de acuerdo a los procedimientos indicados en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

Los Frentes Políticos de un mismo ámbito de intervención sectorial que se encuentren articulados a nivel nacional podrán constituir un Frente Político Nacional mediante la aprobación de su plan político y el reconocimiento de su pertinencia para el plan político del Partido por parte del Comité Central.

**ARTÍCULO 12. Del Territorio Internacional.** El Territorio Internacional es la unidad de participación, despliegue y acción territorial y sectorial a la que se encuentran adscritos los militantes del Partido con residencia temporal o definitiva en el extranjero. En este espacio de participación los militantes no están integrados o integradas en una base circunscrita a su localidad inmediata, sino que a lo largo y ancho de todo el mundo, vinculados a las distintas comunidades chilenas en el extranjero y a organizaciones políticas, movimientos sociales y organizaciones ciudadanas, de carácter internacional, cuyos proyectos sean afines con los lineamientos del partido.

El Reglamento Orgánico Interno dispondrá las formas de organización y operación del Territorio Internacional.

**ARTÍCULO 13. De los Comités Temáticos.** Los Comités Temáticos son unidades funcionales del Partido que tienen por objetivo principal, pero no exclusivo, generar información programática en distintos temas de interés de forma coordinada con las necesidades de Frentes y Territorios, constituyéndose conforme los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Orgánico Interno del Partido.

Los Comités Temáticos no constituyen espacios basales de participación.

### **Título III.**

#### **Organización interna del Partido.**

##### **Capítulo I: De los órganos internos del Partido.**

**ARTÍCULO 14. Órganos internos del partido.** Son órganos internos del partido los siguientes:

- a. Órganos intermedios colegiados regionales, en adelante “Comités Regionales”
- b. Órganos ejecutivos regionales, en adelante “Directivas Regionales”
- c. Órgano intermedio colegiado, en adelante “Comité Central”
- d. Órgano ejecutivo Nacional, en adelante “Directiva Nacional”
- e. Tribunal Supremo
- f. Tribunales Regionales.

##### **Capítulo II: De los Comités Regionales.**

**ARTÍCULO 15. Comités Regionales.** Los Comités Regionales son órganos de deliberación y coordinación política regional, creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley.

**ARTÍCULO 16. Integración de los Comités Regionales.** Los Comités Regionales estarán integrados por un representante elegido o elegida por cada Comunal y Frente Político con funcionamiento en la respectiva región, de acuerdo a los mecanismos dispuestos para tal efecto en el Reglamento Orgánico Interno.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno, los integrantes de los comités regionales podrán servir en dicha calidad por un periodo máximo de dos años, con posibilidad de una sola designación sucesiva.

**ARTÍCULO 17. Atribuciones de los Comités Regionales.** Los Comités Regionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo.
- b. Apoyar el desarrollo de la acción política territorial de Territorios, Frentes y Comités Temáticos presentes en la región.
- c. Orientar la labor de representantes públicos del Partido en la región.
- d. Fiscalizar y supervigilar la gestión ejecutiva de la Directiva Regional.
- e. Aprobar la apertura de espacios basales de participación y comités temáticos en la región.
- f. Aprobar, para ratificación por el Comité Central, las propuestas de designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido presentadas por los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la Ley número 20.640.
- g. Aprobar, para presentación ante los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección, las propuestas de designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido presentadas por el Comité Central, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número 20.640 y de lo establecido en el artículo 24 letra f) de estos estatutos.
- h. Otras que el presente estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

**ARTÍCULO 18. Del funcionamiento de los Comités Regionales.** El funcionamiento interno, sesiones, quórum, transparencia y mecanismos de toma de decisiones de los Comités Regionales deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno.

### **Capítulo III: De las Directivas Regionales.**

**ARTÍCULO 19. Directivas Regionales.** Las Directivas Regionales son órganos de ejecución política regional creados en cada una de las regiones del país en que el Partido se encuentre debidamente constituido conforme a la ley. El funcionamiento interno, sesiones, quórum, transparencia y mecanismos de toma de decisiones de las Directivas Regionales deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno.

**ARTÍCULO 20. De la integración de las Directivas Regionales.** Las Directivas Regionales estarán integradas por cinco representantes elegidos/as mediante votación directa de los y las militantes adscritas a espacios de participación de base presentes en la región por listas abiertas integradas mediante sistema D'Hondt en estricta prelación por voto individual.

Los representantes elegidos integrarán los siguientes cargos, en el orden indicado: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Coordinación de Comunicaciones y Difusión y Coordinación de Contenidos.

Los integrantes de la Directiva Regional durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, con posibilidad de una sola reelección sucesiva.

**ARTÍCULO 21. Atribuciones de las Directivas Regionales.** Son atribuciones de las Directivas Regionales:

- a. Dirigir la acción política de los espacios basales de participación presentes en la región conforme la declaración de principios, programa, y definiciones políticas y estratégicas adoptadas por el Comité Central y el Comité Regional respectivo.
- b. Representar al Partido en la región respectiva.
- c. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Regional;
- d. Proponer al Comité Regional, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido en la región.
- e. Participar en las deliberaciones del Comité Regional con derecho a voz.
- f. Poner en conocimiento del Tribunal Regional las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento y

g. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determine.

#### **Capítulo IV: Del Comité Central.**

**ARTÍCULO 22. Comité Central.** El Comité Central es la instancia máxima de deliberación y sanción política permanente del Partido.

**ARTÍCULO 23. De la Integración del Comité Central.** El Comité Central del Partido estará integrado por:

a. Un representante por cada una de las regiones en las que se encuentre constituido el Partido, elegido o elegida de manera unipersonal mayoritaria por votación directa de todos y todas los y las militantes adscritos o adscritas a los espacios basales de participación correspondientes a la región, excluyendo a los Frentes Políticos presentes en la región que se encuentren articulados en un Frente Político Nacional.

b. Un representante por cada Frente Político Nacional, elegido o elegida de manera unipersonal mayoritaria por votación directa de todos y todas los y las militantes adscritos o adscritas a los Frentes Políticos articulados en el Frente Político Nacional respectivo.

c. Un representante elegido o elegida de manera unipersonal mayoritaria en votación directa por todos y todas los y las militantes adscritos o adscritas al Territorio Internacional.

d. Un número de representantes equivalente a la suma de los representantes dispuestos en las letras a, b y c precedentes, elegido/as mediante votación directa y universal de toda la militancia del partido por listas abiertas integradas mediante sistema D'Hondt en estricta prelación por voto individual.

Los representantes al Comité Central durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con posibilidad de una sola reelección sucesiva.

**ARTÍCULO 24. Atribuciones del Comité Central.** El Comité Central tendrá las siguientes atribuciones:

a. Impartir orientaciones y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido que serán obligatorios para la Directiva Nacional.

b. Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el país.

c. Aprobar o rechazar el balance anual;

d. Aprobar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatuto y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y la disolución del Partido. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma del estatuto, la disolución del Partido y la fusión deberán ser ratificadas por las y los militantes en votación directa.

e. Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.

f. Aprobar las propuestas de designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido presentadas por los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección y aprobadas por los comités regionales, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número veinte mil seiscientos cuarenta.

g. Proponer, para su ratificación por los espacios basales de participación presentes en el territorio donde se celebrará la elección, la designación o apoyo de candidaturas a concejalías, alcaldías, consejos regionales, diputaciones y senadurías del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número 20.640.

h. Designar las candidaturas a la Presidencia de la República del Partido, sin perjuicio de aquellas que se determinen de conformidad con la ley número 20.640.

i. Aprobar el programa del Partido.

j. Convocar a congresos u otras iniciativas de participación.

k. Fiscalizar la sujeción de la Directiva Nacional a las resoluciones democráticamente adoptadas por las instancias pertinentes, junto con su gestión.

l. Oficiar al Tribunal Supremo ante la existencia de irregularidades en la gestión de uno/a o más de sus miembros, o miembros de otros organismos colegiados.

m. Resolver por los dos tercios de sus miembros en ejercicio la destitución de la Directiva Nacional en ejercicio, produciendo la decisión favorable de dicha resolución la cesación inmediata de la directiva y la convocatoria a elecciones para integrar este órgano vacante por el plazo que le restaba ejercer a la directiva cesada, todo lo anterior conforme lo disponga el Reglamento Orgánico Interno del Partido. Cualquiera de los miembros del comité central podrá solicitar se vote esta resolución.

n. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

**ARTÍCULO 25. Del Secretario/a Ejecutivo/a.** A fin de facilitar su continua operación y coordinación, así como su vinculación efectiva con el órgano ejecutivo del Partido, el Comité Central designará un Secretario/a Ejecutivo/a, y un suplente del mismo, mediante elección unipersonal mayoritaria de entre sus miembros por mayoría simple de los mismos. El Secretario/a Ejecutivo/a participará de la Directiva Nacional del Partido con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 26. Del funcionamiento del Comité Central.** El funcionamiento interno, convocatoria, sesiones, quórum, transparencia y mecanismos de toma de decisiones del Comité Central deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno respectivo.

## **Capítulo V: De la Directiva Nacional.**

**ARTÍCULO 27. Directiva Nacional.** La Directiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Partido.

**ARTÍCULO 28. De la integración de la Directiva Nacional.** La Directiva Nacional estará integrada por:

- a. Un representante por cada uno de los macrozonales del país, elegidos de forma unipersonal mayoritaria por votación directa de los y las militantes del respectivo macrozonal. Para estos efectos,

los macrozonales corresponden a:

1. Macrozona Norte: Región de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Antofagasta, Región de Atacama, Región de Coquimbo.
  2. Macrozona Centro: Región Metropolitana y Región de Valparaíso.
  3. Macrozona Sur: Región de O'Higgins, Región del Maule, Región de Ñuble, Región del Biobío, Región de Araucanía, Región de Los Ríos, Región de Los Lagos, Región de Aysén y Región de Magallanes.
- b. Cinco representantes elegido/as mediante votación directa y universal de toda la militancia del partido por listas integradas mediante sistema D'Hondt en el orden determinado por los candidatos de la lista al momento de la inscripción de sus candidaturas ante el Tribunal Supremo o, a elección de los mismos, por estricta prelación por voto individual. Los representantes integrarán, según este orden de prelación, los siguientes cargos: Vicepresidencia, Secretaría General, Tesorería, Secretaría Política de Contenidos, Secretaría Política de Frentes.
- c. Un representante elegido/a de forma unipersonal mayoritaria por votación directa y universal de toda la militancia del partido. Este representante ejercerá la Presidencia del Partido.

Los integrantes de la Directiva Nacional durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con posibilidad de una sola reelección sucesiva.

**ARTÍCULO 29. Atribuciones de la Directiva Nacional.** La Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Dirigir el Partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus órganos internos.
- b. Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Comité Central.
- c. Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los reglamentos.
- d. Proponer al Comité Central las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del Partido, programas partidarios, estatuto y

reglamentos internos, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros Partidos, y su disolución.

e. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Central; f. Proponer al Comité Central, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el Partido y el país.

g. Participar en las deliberaciones del Comité Central con derecho a voz.

h. Designar al Administrador General de Fondos del Partido.

i. Designar, con acuerdo del Comité Central, los Comisiones Técnicas, conforme a las reglas que al efecto dicte el respectivo Reglamento.

j. Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas al Estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.

k. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten o la ley determinen.

**ARTÍCULO 30. Presidente/a.** El Presidente/a del Partido lo representa frente a la sociedad, siendo el/la principal responsable de dirigir y llevar a cabo los lineamientos políticos establecidos a través de la ley vigente y la institucionalidad establecida en este Estatuto y sus reglamentos. Además, deberá:

a. Realizar todos los tramites necesarios, en representación del partido, para proceder a su legalización.

b. Presidir las reuniones de la Directiva Nacional.

c. Ser el principal vocero/a y representante del Partido dentro y fuera del territorio chileno, frente a otras personas u organizaciones.

d. Representar al Partido judicial y extrajudicialmente.

e. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 31. Vicepresidente/a.** El Vicepresidente/a del Partido debe velar por la correcta organización, coordinación y funcionamiento interno del Partido. Tendrá además la función de:

a. En ausencia del Presidente/a, el Vicepresidente/a será quien le subrogará en sus funciones.

b. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se indiquen, y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 32: Secretario/a General.** El Secretario/a General del Partido debe velar por el respeto del Estatuto y por el correcto funcionamiento de los procesos deliberativos del Partido y la Directiva Nacional.

Asimismo, el Secretario/a General será responsable de la definición de un equipo técnico a cargo de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas para asegurar la transparencia y probidad en el desarrollo de la actividad interna y externa del Partido.

El Secretario/a General tendrá además la función de:

a. Ser responsable del duplicado del registro de los afiliados/as al Partido, el duplicado del registro de adherentes, así como del registro de actas del Partido;

b. Encargarse de la convocatoria a las reuniones de la Directiva Nacional con al menos veinticuatro horas de anticipación y definir una agenda semestral de reuniones ordinarias;

c. Viabilizar de manera efectiva la vinculación entre la Directiva Nacional y el Comité Central del Partido.

d. En ausencia del Vicepresidente/a, el Secretario/a General será quien le subrogará en sus funciones;

e. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 33. Tesorero/a.** El Tesorero/a del Partido debe velar por el correcto financiamiento del Partido, así como un correcto uso de recursos por parte del mismo.

Tiene como funciones:

a. La recolección de las cuotas que deben pagar los afiliados/as según los criterios establecidos por las políticas de financiamiento del Partido definidas en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado al efecto.

- b. Administrar los recursos y rendir cuenta ante el Comité Central, según lo fijan las políticas de financiamiento del Partido.
- c. Buscar fuentes de financiamiento para el sustento del Partido, conforme a lo permitido en la ley.
- d. En ausencia del Secretario/a General, el Tesorero/a será quien le subrogará en sus funciones.
- e. Otras que el presente Estatuto, los reglamentos que se dicten y las leyes determinen.

**ARTÍCULO 34. Secretario/a Nacional de Contenidos.** El Secretario/a Nacional de Contenidos debe organizar y coordinar a las comisiones de contenido y tiene como funciones:

- a. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Comité Central hacia los espacios de coordinación de las comisiones y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Comité Central.
- b. Reunir periódicamente a los Coordinadores de las Comisiones de Contenidos.
- c. Ser responsable de la implementación de las discusiones y decisiones programáticas del Partido en directa comunicación con las instancias colegiadas del mismo.
- d. Mantener la comunicación entre la generación de contenidos y las y los militantes del Partido.
- e. En ausencia del Tesorero el Secretario/a Nacional de Contenidos, o quien lo reemplace y subrogue, será quien le subrogará en sus funciones.
- f. Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

**ARTÍCULO 35. Secretario/a Nacional de Frentes Políticos.** El Secretario/a Nacional de Frentes Políticos tiene a su cargo la coordinación del Partido con otras organizaciones sociales externas y el trabajo en conjunto con los frentes de acción política, teniendo como funciones y deberes los siguientes:

- a. Presidir la instancia de coordinación de frentes, cumpliendo con los deberes específicos que le corresponden en el cargo de presidente/a de dicha instancia.
- b. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Comité Central hacia los espacios de coordinación de los Frentes Políticos y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Comité Central.
- c. Reunir periódicamente a los Consejeros Nacionales de Frentes Políticos.
- d. Coordinar una estrategia integrada con los Secretario/a de Frentes Políticos a nivel territorial.
- e. En ausencia del Secretario/a Nacional de Contenidos, el Secretario/a Nacional de Frentes Políticos será quien le subrogará en sus funciones.
- f. Otras que el presente Estatuto y los reglamentos que se dicten establezcan.

**ARTÍCULO 36. Secretarías de Macrozonales.** Las Secretarías de Macrozonales tienen como tarea primordial las siguientes funciones:

- a. Fomentar la comunicación y el trabajo en conjunto entre los distintos territorios que se encuentran en la competencia de sus Macrozonas, dirigiendo su coordinación.
- b. Transmitir de forma clara y expedita las resoluciones del Comité Central hacia los espacios de coordinación de los territorios y transmitir las resoluciones e iniciativas que de dichas coordinaciones surjan hacia el Comité Central.
- c. Mantener reuniones periódicas con sus equipos de acción territorial y elaborar un calendario de trabajo común.
- d. Diseñar y planificar los distintos planes estratégicos de acción territorial, en donde se den lineamientos generales para la gestión de la acción política de los territorios, fijando también objetivos generales a ser cumplidos, métodos de trabajo y metas de cobertura del Partido.
- e. En ausencia del Secretario/a de Frentes Políticos alguno/a Secretario/a Macrozonal será quien le subrogará en sus funciones, en

orden de prelación, comenzando por la Macrozona Centro, Macrozona Norte y Macrozona Sur.

f. Otras que el presente Estatuto, la ley o el Reglamento respectivo establezca.

**ARTÍCULO 37. Del funcionamiento de la Directiva Nacional.** El funcionamiento interno, convocatoria, sesiones, quórum, transparencia y mecanismos de toma de decisiones de la Directiva Nacional deberá regirse por lo dispuesto en la ley y el Reglamento Orgánico Interno respectivo.

## **Título IV. Tribunal Supremo.**

### **Capítulo I: Conformación y funciones.**

**ARTÍCULO 38. Tribunal Supremo.** El Tribunal Supremo es un órgano colegiado cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos.

Le corresponde al Tribunal Supremo además velar por el correcto desarrollo de las consultas, votaciones y elecciones internas del Partido.

**ARTÍCULO 39. Composición del Tribunal Supremo y forma de elección.** El Tribunal Supremo estará conformado por cinco miembros titulares y cinco miembros suplentes electos/as democráticamente por las y los militantes en elección unipersonal en la que integrarán como titulares las primeras cinco mayorías y como suplentes las cinco mayorías siguientes.

Las y los miembros del Tribunal Supremo deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, durando dos años en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo. Se entenderá que un/a miembro del Tribunal Supremo cuenta con intachable conducta anterior al no haber sido condenado/a por un delito que merezca pena aflictiva, como también al dar cumplimiento a los requisitos éticos exigidos en los reglamentos del Partido, situación que deberá ser acreditada según las reglas establecidas en los respectivos reglamentos.

Los miembros suplentes del tribunal supremo estarán disponibles para integrar el tribunal en reemplazo de los miembros titulares que se encuentren imposibilitados o inhabilitados de concurrir al conocimiento de

una causa en función de lo establecido en los artículos 41 y 42 del presente estatuto.

**ARTÍCULO 40. De las atribuciones del Tribunal Supremo.** Son funciones y atribuciones del Tribunal Supremo:

- a. Interpretar el presente Estatuto, reglamentos y demás normas internas.
- b. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u órganos del Partido.
- c. Conocer y resolver las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u órganos del Partido que sean estimados vulneratorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
- d. Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra las o los afiliados o adherentes del Partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios del Partido o del presente Estatuto, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido.
- e. Aplicar las medidas disciplinarias que el presente Estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, en conformidad a lo dispuesto en el respectivo reglamento.
- f. Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan, conforme se indique en el presente Estatuto y en el respectivo reglamento dictado a tal efecto.
- g. Calificar las elecciones y votaciones internas.
- h. Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.
- i. Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de Afiliados/as y en el Registro de Adherentes.
- j. Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los militantes.
- k. Otras que el Estatuto, los reglamentos del Partido y las leyes establezcan.

**ARTÍCULO 41. Implicancias y recusaciones.** En caso de tener alguno o alguna de las o los miembros del Tribunal Supremo una causal de implicancia y/o recusación, conforme a los artículos 195° y 196° del Código Orgánico de Tribunales, esta podrá ser alegada por dicho miembro o por cualquiera de las partes dando cuenta de sus fundamentos.

En caso de haber sido alegada la implicancia y/o recusación, deberán las y los otros miembros del Tribunal decidir sobre el mérito de ésta en el acto, pudiendo oír a las partes y debiendo constar ello en una resolución al respecto.

Los miembros que se encuentren sujetos a una causal de implicancia o recusación se verán inhabilitados para concurrir al conocimiento de la causa.

**ARTÍCULO 42. Imposibilidad de concurrir al Tribunal Supremo.** Las y los miembros del Tribunal Supremo se verán excusados de concurrir a ejercer sus funciones, ante una causa en particular, por las siguientes razones:

- a. Encontrarse con licencia médica al momento de tener que conocer de la causa.
- b. Encontrarse gravemente imposibilitado física o mentalmente.
- c. El fallecimiento dentro de los siete días anteriores a la fecha de conocimiento de la causa, de su cónyuge, consorte, o uno o más parientes por consanguinidad o afinidad, línea directa o colateral, hasta el cuarto grado inclusive.

Además, no podrá concurrir al conocimiento de causa alguna quien se encuentre siendo procesado mediante los procedimientos disciplinarios contemplados en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

El Tribunal Supremo deberá dejar constancia en el respectivo registro de denuncias, si es que alguno/a de sus miembros se encuentra en alguna de estas situaciones, en caso de que corresponda.

**ARTÍCULO 43. Funcionamiento, Subrogación y Reemplazo.** Para su funcionamiento, los miembros del Tribunal Supremo elegirán entre ellos, en sesión especial citada al efecto, a un(a) Presidente(a), un Vicepresidente(a), a un Segundo(a) Vicepresidente(a), a un Secretario(a), y a un Segundo(a) Secretario(a), quienes mantendrán dicha calidad mientras ejerzan sus funciones.

Las decisiones las tomarán por mayoría de sus miembros en ejercicio, y le corresponderá al Presidente, o al Vicepresidente en su ausencia, comunicar las decisiones del Tribunal Supremo a los afiliados del Partido.

Los(as) Secretarios(as) del Tribunal Supremo actuarán como ministros de fe.

En caso de que alguno de los miembros del Tribunal Supremo se viera inhabilitado o imposibilitado en conformidad con los artículos 41 y 42 de concurrir al conocimiento de una causa, deberá suspenderse la tramitación de esta, debiendo integrarse dentro de tercer día corrido el, la o los miembros necesarios para subrogar al o a los miembros inhabilitados y/o imposibilitados, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo cuadragésimo primero del presente estatuto.

Si el tercer día cae domingo o festivo, el plazo se extenderá hasta el día hábil siguiente.

En caso de que algún miembro del Tribunal Supremo cesara permanentemente en el ejercicio de sus funciones, por renuncia o cualquier otro motivo, los otros miembros titulares elegirán a un reemplazo entre los miembros suplentes, debiendo respetar la composición de género del Tribunal, para que asuma permanente el cupo vacante.

En el caso que se resuelva el reemplazo permanente de algún miembro del Tribunal, deberá citarse, además, una sesión especial de éste, posterior a la determinación del remplazo, para decidir nuevamente los cargos de funcionamiento respectivos.

## **Capítulo II: Tribunales Regionales.**

**ARTÍCULO 44. Tribunales Regionales.** Los Tribunales Regionales son órganos colegiados de competencia regional, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido como resultado de infracciones a sus principios, estatuto y reglamentos.

**ARTÍCULO 45. Composición de los Tribunales Regionales y forma de elección.** Los Tribunales Regionales estarán conformados por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, electos de manera unipersonal mediante votación directa de los y las militantes adscritas a espacios de participación de base presentes en la región, en la que

integrarán como titulares las primeras tres mayorías y como suplentes las tres mayorías siguientes.

Las y los miembros de los Tribunales Regionales deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido, durando dos años en el ejercicio de sus funciones y pudiendo ser reelegidos/as una vez por igual periodo.

Para efectos de definir una intachable conducta anterior se observará lo dispuesto en el artículo trigésimo noveno para los miembros del Tribunal Supremo.

**ARTÍCULO 46. Implicancia, Recusación, Subrogación y Reemplazo.** El procedimiento de implicancia y recusación, así como las causales de imposibilidad y los procedimientos de subrogación y reemplazo de los tribunales regionales se regirán por los artículos 41 a 43 del presente estatuto en aquello que les sean aplicables.

**ARTÍCULO 47. De las atribuciones de los Tribunales Regionales.** Los Tribunales Regionales conocerán en primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias indicadas en las letras c), d), e), f), y g) del artículo 40 del presente Estatuto.

**Capítulo III: Conductas contrarias a los valores y principios del Partido y sus sanciones.**

**ARTÍCULO 48. Deberes de conducta de las y los militantes del Partido.** Todo militante del Partido deberá respetar y ceñir su conducta a los principios y valores que rigen al Partido de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento de Conducta.

**ARTÍCULO 49. Reglamento de Conducta.** Todo militante podrá recurrir ante los Tribunales Regionales o el Tribunal Supremo por la vulneración de sus derechos indicados en el Título I, según un procedimiento que estará normado en un reglamento interno, que contemple las garantías que aseguren el ejercicio del derecho a defensa y determine las infracciones a la disciplina interna y las sanciones disciplinarias, sin afectar el ejercicio de derechos y deberes prescritos en la Constitución y en la ley, ni el libre debate de ideas al interior del Partido.

Este reglamento determinará, además, los tipos de conductas de acoso, abuso, maltrato o cualquier otro relacionado con la violencia de género, la forma de proceder en estos casos, los resguardos y prevenciones que se tomarán a favor de las víctimas y demás asuntos aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 50. Reclamaciones por procedimientos electorales.** Ante cualquier irregularidad en los procesos electorarios internos, los Tribunales Regionales y el Tribunal Supremo deberán conocer de las reclamaciones que los militantes formulen.

El procedimiento respectivo será materia del Reglamento de Elecciones Internas, en donde se consagran plazos, garantías y medidas para recurrir.

#### **Título V. Patrimonio y financiamiento.**

**ARTÍCULO 51. El patrimonio.** El patrimonio del Partido se conforma por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus militantes; las donaciones o asignaciones testamentarias de personas naturales afiliadas o no afiliadas al Partido, que aporten voluntariamente en conformidad a la ley vigente, los aportes fiscales realizados en el marco de lo dispuesto por la Ley número 18.603, además del producto y fruto de los bienes que sean de su propiedad, conforme el respectivo reglamento que se dicte a tal efecto y la legislación vigente.

**ARTÍCULO 52. Prohibición de donaciones de empresas.** El Partido no recibirá donación u otra liberalidad alguna por parte de personas jurídicas con o sin fines de lucro, debiendo velar el Tesorero/a de la Directiva Nacional por el estricto cumplimiento de esta norma.

#### **Título VI.**

##### **Transparencia y acceso a la información.**

**ARTÍCULO 53. De la transparencia y publicidad de la información.** El Partido resguardará, tanto respecto de sus militantes, como de la ciudadanía, la máxima transparencia y publicidad en cuanto a la normativa legal y reglamentaria que lo norma, y a los principios, lineamientos y definiciones políticas coyunturales que guían su actuar.

Para ello, se mantendrán a disposición de la ciudadanía, de forma permanente, completa y actualizada a lo menos trimestralmente, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y sistemática actualización en el sitio web oficial del mismo.

Se considerarán antecedentes y documentos esenciales del Partido los indicados en el artículo 49° de la Ley número 18.603 y los que indique el presente Estatuto o reglamentos dictados al efecto.

Asimismo, la información relevante relativa al Partido y a las decisiones de sus órganos colegiados a nivel regional y nacional deberá encontrarse a disposición de todos los espacios basales de participación y de los militantes del Partido, de forma pronta, completa y transparente, según los medios pertinentes en conformidad a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 54. Responsabilidad de velar por la transparencia y publicidad de la información.** Corresponderá al Secretario/a General de la Directiva Nacional, conforme al artículo 32 del presente Estatuto y del artículo 49° de la Ley número 18.603, velar por el correcto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la transparencia y publicidad de la información, según las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **Título VII.**

### **De las Elecciones.**

**ARTÍCULO 55. Período de elecciones y convocatoria.** Las elecciones deberán efectuarse de manera simultánea entre los diferentes órganos del Partido, haciendo un balance entre el cumplimiento de los mandatos y la creación de nuevos espacios, con coordinación interina.

Con todo, el Comité Central podrá acordar las fechas para la celebración de elecciones cuando sea necesario, con el acuerdo del Tribunal Supremo. La convocatoria a elecciones será practicada, en el marco de sus atribuciones, por el Tribunal Supremo del Partido y según el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 56. Sistema de elecciones democráticas.** Todos los cargos de representación de la orgánica interna del Partido serán electos a través de procesos electorarios que resguarden mecanismos democráticos, mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los y las militantes de acuerdo al tipo de cargo del que tratase. El procedimiento de dichas elecciones estará sujeto a las disposiciones establecidas por la ley y por el Reglamento de Elecciones Internas.

**ARTÍCULO 57. Del voto de afiliados/as.** Tendrán derecho a voto todos los afiliados/as al Partido inscritos en el Registro de Afiliados/as, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección, sin perjuicio de las excepciones que establezca este Estatuto o los reglamentos respectivos. Toda elección mantendrá el principio de una persona un voto.

**ARTÍCULO 58. Integración según sexo.** Respecto de la composición de los órganos colegiados y ejecutivos, incluyendo el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales, se aplicarán mecanismos de corrección paritaria que no permitirán, en ningún caso, que un sexo supere el sesenta por ciento de sus miembros. En caso de ser tres miembros, se entenderá cumplida la regla cuando al menos uno de ellos sea de sexo diferente. Sin perjuicio de lo anterior, se observará lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 59. Corrección paritaria de elección por listas.** Para el caso de elecciones por listas, si el número de cargos a elegir fuera par, a cada sexo le corresponderá mismo número de cargos. Si, por el contrario, el número de cargos a elegir fuera impar, ningún sexo podrá superar al otro en más de un cargo. Para asegurar la regla indicada, el Tribunal Supremo procederá reordenando la prelación de los candidatos dentro de la misma lista a la que fue asignado el cupo que excede el número máximo de integrantes de un mismo sexo. Si la lista a la que había sido asignado ese cupo originalmente no contará con más candidatos o candidatas del sexo requerido, el cupo será asignado a la lista inmediatamente siguiente en orden de integración, debiendo repetirse el procedimiento hasta asignar el cupo.

**ARTÍCULO 60. Corrección paritaria de elección unipersonal mayoritaria.** Para el caso de elección unipersonal mayoritaria, si alguno de los sexos excede la cuota máxima de composición del cuerpo, resultará electo/a el o la candidato/a del sexo minoritario que haya obtenido la menor diferencia de porcentaje de votación con el candidato/a del sexo mayoritario, debiendo repetir el procedimiento hasta asignar el cargo.

**ARTÍCULO 61. Corrección paritaria de órganos mixtos.** En el caso de órganos colegiados electos mediante la concurrencia de diversos sistemas de votación, la corrección paritaria operará de manera tal de asegurar los requisitos de representación de cada sexo establecidos en el artículo 58. En éste caso, la corrección operará primero sobre aquellos cupos asignados mediante integración por lista, pudiendo la representación de un sexo exceder la diferencia máxima entre ambos sexos establecida en el artículo quincuagésimo noveno, de manera de asegurar los requisitos de

composición paritaria del cuerpo en su totalidad. Sólo en caso de que el mecanismo de corrección aplicado a los cupos asignados por integración por listas fuera insuficiente, se procederá a aplicar el mecanismo de corrección para elecciones unipersonales establecido en el artículo sextuagésimo a los cupos restantes.

**ARTÍCULO 62. Corrección paritaria por el Tribunal Supremo.** Si por aplicación ordinaria de los sistemas eleccionarios previstos y los mecanismos de corrección descritos no se cumpliera lo establecido en el artículo 58, el Tribunal Supremo estará facultado para aplicar la utilización de un nuevo mecanismo correctivo que complete la diferencia con las más altas mayorías del sexo que se encuentre en minoría, hasta alcanzar la proporción debida.

**ARTÍCULO 63. Norma especial de corrección paritaria del Comité Regional.** Respecto de la composición del Comité Regional, si alguno de los sexos excede la cuota máxima de composición del respectivo órgano, se escogerán los espacios basales cuyos representantes hayan obtenido la más baja votación en su elección, y se procederá a nombrar un representante del sexo minoritario según el criterio democrático del mismo espacio basal de participación. Para la aplicación de este mecanismo, los Tribunales Regionales deberán igualmente supervigilar la implementación de dichos criterios por espacios basales de su competencia.

## **Título VIII.**

### **Reglas de subrogación, revocación, renuncia y reemplazo.**

**ARTÍCULO 64. De la subrogación.** Se considera periodo de subrogación el periodo limitado, en el cual cualquiera de los integrantes de la Directiva Nacional y Directivas Regionales no puedan ejercer su cargo, y también el periodo contemplado entre el cese de funciones definitivo de cualquiera de las y los integrantes de estos órganos, y la aplicación de las normas de reemplazo. Durante el periodo de vacancia quien ocupe el cargo utilizará el título de cargo subrogante.

**ARTÍCULO 65. Prelación de subrogación de la Directiva Nacional.** Para el caso de la subrogación en la Directiva Nacional al tratarse del cargo de Presidente/a, el orden de prelación será el siguiente:

1. Vicepresidente/a.
2. Secretario/a General.

3. Tesorero/a.
4. Secretario/a Nacional de Contenidos.
5. Secretario /a Nacional de Frentes.
6. Secretario /a Macrozonal Norte.
7. Secretario /a Macrozonal Centro.
8. Secretario /a Macrozonal Sur.

**ARTÍCULO 66. Prelación de subrogación la Directiva Regional.** Para el caso de la subrogación en la Directiva Regional al tratarse del caso de Presidente/a, el orden de prelación será el siguiente:

1. Secretario/a;
2. Tesorero/a;
3. Coordinador/a de Comunicaciones y Difusión;
4. Coordinador/a de Contenidos.

**ARTÍCULO 67. Prelación de otros cargos.** Los procedimientos de prelación descritos se realizarán, igualmente, si la ausencia se produce en el cargo de Secretario/a General de la Directiva Nacional o Secretario/a de la Directiva Regional, utilizando el orden de prelación descrito para ocupar los cargos que estuviesen en vacancia.

**ARTÍCULO 68. Revocación.** La revocación es un método de control político de los militantes sobre sus autoridades elegidas.

Esto significa quitarle la confianza a una autoridad de representación, terminando su período, previo cumplimiento del procedimiento de revocación respectivo.

Son cargos revocables todos aquellos que fueron elegidos por votación interna.

En la revocación podrán participar sólo los afiliados/as, según el cargo que se busca revocar, en cualquier momento, y cumpliendo con las normas del presente Título.

**ARTÍCULO 69. Procedimiento.** La revocación podrá llevarse a cabo en cualquier momento durante el período de duración del respectivo cargo que se intente revocar.

La propuesta de revocación de un cargo de representación, para que sea válida, será presentada por a lo menos un treinta por ciento de los afiliados/as, que consten en el respectivo padrón, lo que deberá acreditarse ante el Tribunal Supremo, y la revocación se hará efectiva por mayoría

absoluta de los miembros del padrón. Para determinar qué padrón corresponde, deberá atenderse al cargo que se pretende revocar.

**ARTÍCULO 70. Renuncia.** La renuncia a algún cargo de representación interna o a la calidad de adherente, se realizará con el requisito mínimo de envío de una carta con las razones a la Directiva Nacional. La renuncia a la calidad de afiliado deberá hacerse conforme lo disponen las normas legales.

**ARTÍCULO 71. Del reemplazo.** Se aplicarán las normas de reemplazo dispuesta a continuación para los casos en que quienes ostentan cargos de elección interna en el Partido, cesen en ellos por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia o por cualquier otra causa que signifique el cese del cargo por un periodo indeterminado o más amplio que el periodo de subrogancia que estipula el presente Estatuto.

En caso de constatarse la necesidad de reemplazo de un cargo electo, se deberán realizar nuevas elecciones.

Las y los nuevos representantes elegidos en elecciones complementarias estarán en su cargo hasta la fecha de las nuevas elecciones, a menos que la renuncia o revocación tome lugar treinta días antes de la elección general, en cuyo caso permanecerán en el cargo hasta la elección general del período siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de las elecciones por listas, el reemplazo se realizará seleccionando a aquel candidato/a del mismo sexo perteneciente a la lista a que corresponde el cupo según el sistema proporcional D'Hondt.

## **Título IX.**

### **Normas generales.**

**ARTÍCULO 72. Ratificación de decisiones del Comité Central.** Las proposiciones del Comité Central relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatuto, la disolución del Partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato/a a la Presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los y las militantes, conforme se regule en el respectivo reglamento que se dicte al efecto.

**ARTÍCULO 73. Disolución del Partido.** En caso de disolución del Partido, la Directiva Nacional tendrá la facultad de disponer de los bienes del mismo,

excepto en el caso de fusión con otro partido político, en cuyo caso se entenderá que todos los bienes pasan a formar parte del partido naciente de dicho procedimiento, en conformidad a lo establecido en las leyes.

## **Título X.**

### **Proceso de revisión participativa y periódica del Estatuto.**

**ARTÍCULO 74. Revisión periódica del Estatuto.** El Estatuto del Partido, así como el Reglamento Orgánico Interno, será revisado a través de un proceso de consulta y participación activa y periódica.

Este proceso de revisión se podrá realizar a contar de la fecha de inscripción del Partido en el Registro de Partidos Políticos cuando lo determine el Comité Central por la mayoría simple de sus miembros.

Cualquier militante podrá hacer una observación normativa sobre algún tema del Estatuto o el Reglamento Orgánico Interno que, a su juicio, requiera una revisión, la cual debe ser aprobada por su respectivo espacio de participación y expuesta al Comité Central, quien deberá incluir la moción dentro del proceso de revisión al cual estará facultado a convocar, según las reglas generales, debiendo constar en las actas oficiales de dicha sesión la inclusión de esta moción.

**ARTÍCULO 75. Conformación de la Comisión de Estatuto.** Se conformará una Comisión de Estatuto, cuya composición, funciones y mandato serán definidos por el Comité Central, quien le impondrá plazos, materias a tratar, metodologías y un mecanismo de participación que garantice que cualquier militante pueda hacer una observación normativa sobre algún tema del Estatuto o del Reglamento Orgánico Interno que, a su juicio, requiera de revisión.

**ARTÍCULO 76. Aprobación o rechazo.** Una vez presentada la propuesta elaborada por la Comisión de Estatutos, el órgano intermedio colegiado la ratificará en sus términos por mayoría simple de sus miembros, previo conocimiento e informe del Tribunal Supremo, y en seguida la presentará a los militantes del Partido, quienes deberán aprobar o rechazar dicha propuesta de modificación en referéndum especialmente citado a tal efecto.